

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
ESTATUTO			
<p>12. INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO <i>La asamblea general de una asociación, como órgano supremo facultado para aprobar y modificar el estatuto, podrá válidamente interpretar sus alcances en los casos en que la norma estatutaria inscrita resulte ambigua, incierta o contradictoria.</i> Res. N° 623-2003-SUNARP-TR-L</p>	X	9/6/2005	<p>L PLENO: VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO <i>La modificación del estatuto rige desde la fecha en que la asamblea general la aprueba, salvo acuerdo distinto de la misma.</i></p>